

V. Comunidades Autónomas

PAIS VASCO

22402 ORDEN de 15 de octubre de 1985, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, para la provisión de plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores Catedráticos numerarios de Bachillerato y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a concursos de traslados,

Este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores Catedráticos numerarios de Bachillerato, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato del País Vasco, que figuran en el anexo II de esta Orden, de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 1985-86, que se publicarán en el «Diario Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2. a) y 2. b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes (se expresa el código y la asignatura):

- AL. Alemán.
- CI. Ciencias Naturales.
- DI. Dibujo.
- FI. Filosofía.
- FQ. Física y Química.
- FR. Francés.
- GE. Geografía e Historia.
- GR. Griego.
- IN. Inglés.
- LA. Latín.
- LE. Lengua y Literatura Española.
- EU. Lengua y Literatura Vasca.
- MA. Matemáticas.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskara deben de reunir alguno de los requisitos siguientes:

1. Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
2. Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
3. Reunir los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), sobre regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15) por la que se desarrolla el artículo 9, apartado c), del Decreto 138/1983.

Los Profesores que, teniendo derecho a optar a plazas en euskara y castellano, obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segunda.—Podrán tomar parte en el presente concurso, para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato y con destino definitivo en el Centro desde el que participan durante, al menos, dos años (a tales efectos será computable el presente curso académico 1985-86), tal y como dispone el párrafo 2 del apartado 4 de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.—Asimismo podrán participar los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del apartado 4 de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), reúnan las condiciones de reingresar al servicio activo.

Cuarta.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Catedráticos procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.2 Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en un Instituto de Bachillerato dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Los Catedráticos incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2, deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato del País Vasco a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que, si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, este Departamento les adjudicará de oficio destino dentro del País Vasco.

4.3 De otra parte, podrán solicitar los Centros convocados en el anexo II de esta convocatoria los Catedráticos de otras Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.2.

Quinta.—Aquellos Catedráticos que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato de esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua vasca.

Sexta.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de este Departamento, y simultáneamente los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Aquellos aspirantes que soliciten plazas en euskara deberán presentar los documentos acreditativos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.-Las instancias, así como la documentación a que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las del Ministerio de Educación y Ciencia y a las del resto de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, o bien al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Octava.-El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de noviembre de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 210 pesetas. Asimismo las instancias de petición deberán ser integradas con pólizas de 25 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u Organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca los documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se podrá renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 10 de diciembre de 1985.

Novena.-Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con el número de código y territorio histórico con que figuran en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las demás Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y territorio histórico, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base 1.ª de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el presente concurso.

Décima.-A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3.ª podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad a la que aspiren ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los concursantes que participen por la base 4.1 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenderse a lo dispuesto en la base 4.ª

Los Catedráticos que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente.

En el caso de que no soliciten todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Undécimo.-Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, compuestas por los siguientes miembros:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, Profesor agregado de Universidad o funcionario de la Inspección Educativa.

Tres Catedráticos numerarios de Bachillerato, en activo. Un funcionario de la Inspección Educativa, en activo, a propuesta de la Dirección de Enseñanzas medias.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Subdirección de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, de entre los que ejercen sus funciones en los Servicios centrales.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión Dictaminadora, al Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Catedráticos en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Catedráticos de materias afines, o especialistas en la materia.

Duodécima.-Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Decimotercera.-Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer pública

hacer pública la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor edad.

Decimocuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días naturales, a partir de su exposición.

Decimoquinta.-Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la Resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimosexta.-Los Catedráticos numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autonómica o Local en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso 1986-87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Vitoria-Gasteiz, 15 de octubre de 1985.-El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Churrua.

Ilmo. Sr. Director general de Recursos.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Catedráticos de Instituto de Bachillerato

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato o como Inspector de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Catedrático numerario de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año de servicio en función inspectora de Bachillerato.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento.
1.5 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.7 Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de Extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones Locales, Director de Colegio libre adoptado, como funcionario de carrera con número de Registro de Personal o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiere.
2.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias o en programas educativos del MEC o de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el MEC o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General del nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingresar en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	1,50	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas subsecciones o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
3.6 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,25; en el 1.6, 0,16; en el 1.7, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Institutos

Código	Denominación	Localidad	Código	Denominación	Localidad
	<i>01 Araba/Alava</i>		200165	Mixto.....	Mondragón.
010042	«Gabriel M. Ibarra».....	Amurrio.	200116	«Rodrigo Mercado de Zuazola».....	Onati.
010054	«Samaniego».....	Laguardia.	200256	V. P. «Rodrigo Mercado de Zuazola».....	Onati.
010066	«Canciller Ayala».....	Llodio.	200177	«Oyangueren».....	Ordizia.
010081	V. P. «Canciller Ayala».....	Llodio.	200335	V. P. «Oyangueren».....	Ordizia.
010017	«Federico Baraiban».....	Vitoria.	200128	Mixto.....	Renteria.
010029	«Francisco Vitoria».....	Vitoria.	200268	V. P. Mixto.....	Renteria.
010030	«Ramiro de Maeztu».....	Vitoria.	200131	«Orixe».....	Tolosa.
010078	Mixto «Los Herrán».....	Vitoria.	200311	V. P. «Orixe».....	Tolosa.
	<i>20 Gipuzkoa/Guipúzcoa</i>		200153	Mixto «José M. Iparraguirte».....	Urretxu.
200049	Mixto.....	Azpeitia.	200190	«Lizardi».....	Zarautz.
200359	V. P. Mixto.....	Azpeitia.	200347	V. P. «Lizardi».....	Zarautz.
200050	Mixto.....	Beasain.		<i>48 Bizkaia/Vizcaya</i>	
200360	V. P. Mixto.....	Beasain.	480071	Mixto.....	Abanto y Ciérvana.
200141	Mixto.....	Bergara.	480484	V. P. Mixto.....	Abanto y Ciérvana.
200323	V. P. Mixto.....	Bergara.	480228	Mixto.....	Balmaseda.
200013	«José María Usandizaga».....	Donostia-San Sebastián.	480083	«Antonio Trueba».....	Barakaldo.
200025	«Peñaflorida».....	Donostia-San Sebastián.	480241	Mixto número 2.....	Barakaldo.
200037	«Bidebieta».....	Donostia-San Sebastián.	480289	Mixto número 3.....	Barakaldo.
200372	V. P. «Bidebieta».....	Donostia-San Sebastián.	480502	V. P. Mixto número 3.....	Barakaldo.
200189	«Gros».....	Donostia-San Sebastián.	480095	Mixto número 1.....	Basauri.
200281	V. P. «Gros».....	Donostia-San Sebastián.	480332	V. P. Mixto número 1.....	Basauri.
200293	«Alza».....	Donostia-San Sebastián.	480344	Mixto número 2.....	Basauri-Uribarri.
200062	«Ignacio Zuloaga».....	Eibar.	480101	Mixto.....	Bermeo.
200207	V. P. «Ignacio Zuloaga».....	Eibar.	480356	V. P. Mixto.....	Bermeo.
200098	«Agustín Iturriaga».....	Hernani.	480010	Femenino.....	Bilbao.
200232	V. P. «Agustín Iturriaga».....	Hernani.	480022	Rekaldeberri.....	Bilbao.
200086	Mixto.....	Hondarribia.	480058	«Txurdinaga Behekoa» (M.).....	Bilbao.
200220	V. P. Mixto.....	Hondarribia.	480061	«Gabriel Aresti».....	Bilbao.
200104	«Pío Baroja».....	Irún.	480265	Mixto número 3 («San Ignacio»).....	Bilbao.
200244	V. P. «Pío Baroja».....	Irún.	480307	«Deusto».....	Bilbao.
200271	V. P. Mixto.....	Lasarte.	480319	«San Adrián».....	Bilbao.
			480514	V. P. «San Adrián».....	Bilbao.

Código	Denominación	Localidad
480368	V. P. «Gabriel Aresti»	Bilbao.
480290	«Txorierrri»	Derio.
480371	V. P. Mixto «Txorierrri»	Derio.
480113	«Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480381	V. P. «Fray Juan de Zumárraga»	Durango.
480277	Mixto	Erandio.
480393	V. P. Mixto	Erandio.
480125	Mixto	Galdácano.
480459	V. P. Mixto	Galdácano.
480137	«Julio Caro Baroja»	Getxo.
480253	Mixto número 2	Getxo.
480320	«Santa María»	Getxo.
480401	V. P. «Getxo III»	Getxo.
480149	Mixto	Gernika.
480411	V. P. Mixto	Gernika.
480231	«Arratia»	Igorre.
480447	V. P. «Arratia»	Igorre.
480150	«Lauxeta»	Mungía.
480423	V. P. «Lauxeta»	Mungía.
480162	Mixto	Ondárroa.
480435	V. P. Mixto	Ondárroa.
480174	Mixto	Plencia.
480496	V. P. Mixto	Plencia.
480186	Mixto	Portugalete.
480198	Mixto	San Salvador del valle.
480204	Mixto	Santurtzi.
480460	V. P. Mixto número 2	Santurtzi.
480472	Mixto número 2	Santurtzi.
480216	Mixto	Sestao.

22403

ORDEN de 15 de octubre de 1985, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, para la provisión de plazas vacantes de Agregadurías en los Institutos de Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a concursos de traslados,

Este Departamento ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados en los Institutos de Bachillerato del País Vasco que figuran en el anexo II de esta Orden, de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 1985-86, que se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia».

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 15 de noviembre de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena 2.a) y 2.b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

- AL. Alemán.
- CI. Ciencias Naturales.
- DI. Dibujo.
- EF. Educación Física.
- FI. Filosofía.
- FQ. Física y Química.
- FR. Francés.
- GE. Geografía e Historia.
- GR. Griego.

- IN. Inglés.
- LA. Latín.
- LE. Lengua y Literatura Española.
- EU. Lengua y Literatura Vasca.
- MA. Matemáticas.
- MU. Música.

Los que participan en este concurso de traslados a plazas en euskara deben reunir alguno de los requisitos siguientes:

1. Ser propietario definitivo de una plaza de euskara.
2. Haber aprobado las oposiciones o concurso-oposición a euskara.
3. Reunir los requisitos a que hacen referencia el Decreto 138/1983, de 11 de julio («Boletín Oficial del País Vasco» del 19), sobre regulación del bilingüismo, en su artículo 9, apartado b), y la Orden de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15) por la que se desarrolla el artículo 9, apartado c), del Decreto 138/1983.

Los Profesores que, teniendo derecho a optar a plazas en euskara y castellano, obtuviesen destino definitivo precisamente por optar a plazas en euskara, no se beneficiarán de los derechos que de tales nombramientos se derivan si en los próximos concursos solicitan plazas en castellano, en cuyo caso solamente serán puntuables los servicios prestados desde el momento en que hubiesen podido obtener destino en plazas en castellano.

Segunda.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva y siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y con destino definitivo en el Centro desde el que se participa durante, al menos, dos años (a tales efectos será computable el presente curso académico 1985-86), tal y como dispone el párrafo 2 del apartado 4 de la Orden de 3 octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), los Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercera.—Asimismo podrán participar los Profesores que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del apartado 4 de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5) reúnan las condiciones de reingresar al servicio activo.

Cuarta.—Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores agregados procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Instituto de Bachillerato de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en un Instituto de Bachillerato dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

Los Profesores incluidos en esta base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3. c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2 Los Profesores agregados con destino provisional en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco durante el curso 1985-86, y que figuren como expectativa en el anexo III de la Orden de 1 de julio de 1985 del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.2 que no concursen, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación les adjudicará de oficio destino en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato del País Vasco a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plazas en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención